

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2024
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.25422.2024 y anexos, suscrito por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	21945
2. Oficio TEPJF-SGA-OA-3827/2024 y anexo de Jorge Francisco López Rodríguez, Actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la representación impresa de la opinión digitalizada con firma electrónica de los integrantes de la referida Sala, emitida en el expediente SUP-OP-5/2024 , en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.	22030
3. Oficio TEPJF/P/MASF/223/2024 y anexo, firmado digitalmente por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual envía la opinión digitalizada con firma electrónica de los integrantes de la indicada Sala, emitida en el expediente SUP-OP-5/2024 .	22031

Las documentales identificadas con el número uno, se recibieron el veintinueve de noviembre del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las identificadas con el dos y tres, se recibieron el dos de diciembre siguiente, en el mencionado Buzón Judicial Automatizado. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Informe de la autoridad que promulgó las normas impugnadas.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación de la Presidenta de la República, rindiendo el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio, pruebas y exhibición de documentales. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, y exhibiendo las documentales que acompaña en copias certificadas y en formato digitalizado en disco compacto, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Cumplimiento de requerimiento. Con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo Federal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de quince de noviembre de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada y en formato digital de un extracto del Diario Oficial de la Federación de quince de octubre de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación del Decreto cuya constitucionalidad se cuestiona. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Acceso al expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, con apoyo en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a lo manifestado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de copias. En relación con la solicitud de que se expidan copias simples de los informes que rindan las partes y de los alegatos que, en su oportunidad, se formulen, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias de los informes rendidos por las autoridades que emitieron las normas impugnadas, así como de los alegatos que se reciban, una vez que obren en el expediente, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Uso de medios electrónicos. Atento a su solicitud, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este medio de control constitucional abstracto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para su trámite, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, la que se contiene en las copias solicitadas, así como por la utilización de los medios de reproducción, se procederá en términos de las invocadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere a la autoridad solicitante, para que en su oportunidad y con la debida anticipación solicite una cita en términos de lo previsto en el **Acuerdo General de Administración II/2020**, en relación con el artículo 8 del diverso **Acuerdo General de Administración VI/2022**.

Traslado. De conformidad con el artículo 10, fracción IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del Partido Político Movimiento Ciudadano, el informe presentado con sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el referido artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Además, dese vista con las versiones digitalizadas del informe y sus anexos a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad con lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal promulgó el Decreto combatido en este asunto.

Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los diversos oficios y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Actuario y la Magistrada Presidenta, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se les tiene remitiendo la opinión que formulan las Magistradas y los Magistrados de ese órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, respecto de la presente acción de inconstitucionalidad.

Vista para formular alegatos. Considerando el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes y **electrónicamente a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente auto y la del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T16:08:50Z / 10/12/2024T10:08:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	21 40 b6 53 d8 75 26 36 33 c3 fa ac 98 22 ff 3a 32 e4 66 47 93 68 3d 2c dd 87 59 b3 69 7d 26 1b e3 53 21 cd eb 48 1e d8 14 65 8d 43 b7 8d 3f 22 5f 82 7a dd 92 fc 4e 65 88 bc 0e 93 be ca a9 a1 b2 83 69 a9 5e 6f d4 00 ec d3 7a 3b 63 f7 a7 a6 13 14 af ab eb 35 4d 21 cb 8c 38 c3 eb c1 65 39 95 62 50 23 88 77 99 e1 c8 2c 3e b6 1a b4 af 75 b5 ca bf f3 07 c2 ba ed 57 3f b2 05 22 13 c3 34 11 23 f5 eb 03 a5 48 92 f1 fe a2 29 d5 7f 0f 10 c8 65 5f 60 41 0b 59 b6 f5 f2 f8 64 e8 dc 36 9c e4 15 be cf 37 f0 03 08 78 a0 c6 f4 62 f2 20 b4 a6 90 77 08 e6 29 7d a8 ec e9 06 4d 57 0d df 77 b0 c8 6d 40 4d 44 b4 50 c6 cb 6a 3d 32 a7 cb af 33 d4 73 87 24 a8 d8 67 17 c7 31 b5 37 96 42 d3 a9 d7 9d cd 42 0b 08 66 99 e5 13 6e 68 43 57 db e6 8e b8 e6 80 1a 91 bb f4 f0 76 36 4d 0c a7 37				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T16:08:56Z / 10/12/2024T10:08:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/12/2024T16:08:50Z / 10/12/2024T10:08:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7917746			
Datos estampillados		EDE13384A280961ED8083A9B3C0037790D62BF0330F110A3520D676311698DD2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T23:19:51Z / 09/12/2024T17:19:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	98 00 6e 88 73 d6 50 73 25 73 f9 b0 1d 4f 91 10 8f 7d 7f c5 d8 64 e9 1c 22 cb 18 46 ce 1f b8 f2 bd b8 e2 6e 2e 19 f8 8f 3a df 37 0a cb e9 0c f7 2a 57 d3 e1 9a 19 ef 5b 68 9f c0 f5 6b d7 f2 17 53 a9 ce 1f e3 81 aa 33 54 e5 4d 43 68 6e a0 aa 27 95 45 4d 0d b6 41 81 d0 b2 2c a3 cb c0 b8 43 1f 13 57 49 7e 90 44 a8 45 8a d0 36 dc fe 18 2a 03 b4 6d 71 6a d1 d4 60 a3 1a d0 5b 1e 3f 9b 8a b2 07 b7 35 9b 47 0d 52 3f 02 74 d5 72 19 c0 2d 2e 6f 21 0b 96 71 41 82 e8 cb 57 99 38 a0 f2 80 82 2e f6 c5 78 5d b0 e6 75 a2 6e 90 2d e9 19 80 dc e7 fd 28 47 4a 98 19 d9 2e 5d 5f 45 83 71 a4 b0 46 f9 63 2c 33 69 c6 df c0 d4 93 9e 4b c8 d9 9a 7f fc 45 67 36 25 8c 05 6e ef 10 cb 2b 3d b8 44 a1 c5 33 3f 86 41 56 9f 9a 98 58 1f 18 46 72 5c 9b 88 3e 96 1a 77 5e 5b 90 fa c2 4f 12 fc 5e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T23:19:45Z / 09/12/2024T17:19:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2024T23:19:51Z / 09/12/2024T17:19:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7915640			
Datos estampillados		FDF1AAEB973E4281E06F90F0277AFE208EA96A9BA1921FC8E33C934857DD4C25			